

Convención Nacional Constituyente
MESA DE ENTRADAS
31 MAY 1994
Sec. T.C. Nº 27

NOTA Nº 15



PROYECTO.

ARTICULO - Los regimenes de participación otorgarán un estatus especial a las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur cuya recuperación se intentará por las vías pacíficas. La legislación atenderá las particularidades de su población a la que se permitirá, por el lapso de cien (100) años, dictarse sus leyes de fondo y adoptar el sistema bilingüe para sus comunicaciones. Los tratados que se firmen buscarán satisfacer la máximo los requerimientos sociales de los pobladores de las Islas. La Ley determinará si constituyen Provincia autónoma o si se integran a una de las preexistentes.

FUNDAMENTO.

Dr. GUSTAVO ADOLFO REVIDATTI
Convencional Constituyente

Corrientes, 24 de Mayo de 1.994.

SEÑOR PRESIDENTE:

I - Dentro de la habilitación del Artículo 3º inciso a) cuando se refiere al FORTALECIMIENTO DEL REGIMEN FEDERAL, es necesario:

- a) Una mención especial a las Islas Malvinas, cuya situación no puede ser olvidada en un texto Constitucional;
- b) Debe prever un estatus especial en la distribución de las competencias.

Es prístino el derecho argentino sobre las Islas del Sur, pero también lo es que quienes habitan en la misma y han formado allí el núcleo poblacional tienen costumbres e idiomas distintos que los de la Argentina continental, lo cual debe ser considerado a efectos de lograr una armónica y pacífica adaptación de aquella población a la de la Nación a la que pertenecen por historia, por legítimos títulos, y por los derechos más apreciados.

Por eso proponemos la norma que antecede.

Dr. GUSTAVO A. REVIDATTI
ABOGADO
* CTES 123-FED-176 C.A. 71472

Dr. JOSE ANTONIO ROMERO FERRIS
CONVENCIÓN NACIONAL
CONSTITUYENTE